

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado	UBER LEIMAR ALVAREZ MESA
Radicado	05001 40 03 028 2021-01070 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 15 de septiembre de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por BANCO AV VILLAS S.A., a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra del señor UBER LEIMAR ÁLVAREZ MESA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.**, a través de su representante legal y en contra del señor **UBER LEIMAR ÁLVAREZ MESA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$12.348.990)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 5229732017696719, objeto de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a partir del 20 de febrero de 2021 (fecha en que incurrió en mora el demandado) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b. **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$ 271.856)** por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. 5229732017696719, respecto del periodo comprendido entre 02 de junio de 2020 (día siguiente a la fecha del último pago) hasta 19 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 1,96% NMV.

Segundo : NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA MACIAS GÓMEZ, con T.P. 118.827 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e586be637f9fc3a6d971ced1898f6503c4f03db05f2f3b84865d0f45ad00755

Documento generado en 01/10/2021 06:29:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>